ESTATUTOS

PREÁMBULO

La **FUNDACION PAISAJE** es una organización sin ánimo de lucro, formada por un grupo de profesionales, que pretende contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas promoviendo la utilización del paisaje como criterio de planificación regional, territorial y urbana en favor de la cohesión social, la gobernabilidad y la sostenibilidad.

En la **FUNDACION PAISAJE** creemos en el derecho de los ciudadanos a vivir, trabajar, desarrollarse y relacionarse en lugares donde el entono les inspire confianza y les genere serenidad, para lo que pensamos que dichos espacios han de ser funcionales y han de estar bien diseñados en armonía con la naturaleza. La planificación territorial necesita responder a los patrones cambiantes de los usos del suelo que están emergiendo en la actualidad, como resultado de los cambios sociales y crecimientos económicos emergentes.

Como sociedad, afrontamos los siguientes **retos** que determinan la forma de vida en nuestras ciudades y nuestro territorio:

- ***Reestructurar nuestra sociedad hacia la sostenibilidad***, con el objeto de prepararnos para afrontar las necesidades económicas, sociales y medioambientales del siglo XXI.
- ***Promover un crecimiento económico territorial que se sustente en un desarrollo de acuerdo con la gestión sostenible de sus recursos naturales***, con la lucha contra el cambio climático.
- ***Garantizar al ciudadano paisajes urbanos diseñados con calidad,*** que sean funcionales, accesibles y sostenibles, y mejoren su calidad de vida como ciudadanos.

- ***Sensibilizar a las instituciones públicas y a la sociedad civil de dichas necesidades y sobre el derecho de la población a vivir en un entorno sostenible.***
- ***Incidir en la toma de decisiones a nivel institucional y asesorar a las instituciones gubernamentales*** con poder de decisión sobre:
  - ✓ la utilización del paisaje como herramienta de planificación regional, territorial y local y su integración en las políticas autonómicas y locales;
  - ✓ la sostenibilidad territorial y la calidad de los planes de desarrollo previstos.
- ***Promover la participación ciudadana y la planificación participativa de la población acerca de la identidad de sus paisajes,*** los cambios en la planificación territorial y los nuevos planes urbanísticos.
- ***Crear unos estándares de calidad en la sostenibilidad de nuestros planes de desarrollo y del diseño del paisaje urbano y semiurbano.***
- ***Promover el desarrollo profesional especializado,*** crear herramientas y estándares de calidad, elaborar y medir indicadores de calidad de vida del medioambiente urbano.
- ***Divulgar la Convención Europea del Paisaje y experiencias y prácticas de gestión sostenible del paisaje.***

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza. Con la denominación de "FUNDACIÓN PAISAJE" se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de su creador, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

Art. 2.- Personalidad y capacidad. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Régimen. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del Fundador, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en El Margen, pedanía de Cúllar, (18850 Granada), Barrio Chirivel, 67. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Art. 5.- Ámbito de actuación. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en España.

TÍTULO II.- FINES DE LA FUNDACIÓN, REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES

Art. 6.- Fines. Los fines de interés general de la Fundación son los siguientes:

- Promover la utilización del paisaje como criterio de planificación sostenible y como recurso educativo.
- Promover la protección, gestión y ordenación del paisaje, así como los procesos y elementos que contribuyen a su funcionalidad, especialmente su restauración.
- Promover la planificación, el diseño y la gestión de los espacios verdes a favor de la sostenibilidad.
- Promover la calidad en el diseño y la gestión de los paisajes para lograr que sean accesibles, funcionales y sostenibles moviendo a la sociedad, en particular, las personas individuales, entidades, familias, niños y toda la comunidad educativa.
- Educar y sensibilizar a la sociedad sobre la conveniencia de la conservación y de una gestión sostenible del paisaje.

- Investigar la importancia y el rol de los paisajes que promueven la Inclusión, la cohesión social y una educación para el desarrollo sostenible como herramientas para frenar el despoblamiento de las zonas rurales
- Integrar el paisaje en la planificación local y regional, así como en las políticas ambientales, agrícolas, socioeconómicas y culturales.
- Reconocer el paisaje en la normativa como un componente esencial del entorno de las personas, una expresión de su identidad y de su patrimonio cultural.
- Demostrar e investigar la importancia y la relación que hay entre una alimentación saludable, un consumo responsable y su proyección hacia un paisaje sano.
- Promover y proteger los derechos de la infancia y el reconocimiento de los menores como actores sociales válidos según la Convención sobre los Derechos del Niño y a la defensa de las Generaciones Futuras.
- Proteger y reconocer el valor de las especies, variedades y razas locales, tanto de uso agrícola y ganadero como de flora y fauna en espacios naturales, por su importancia en la generación de paisajes sanos y en la resiliencia ante al Cambio Climático.
- Promover el voluntariado desde la Fundación.
- Desarrollar y promocionar la cultura, la tradición, el arte, la artesanía en favor de un desarrollo sostenible y un incremento de la calidad de vida personal, colectiva y del paisaje.
- Promover y reconocer la importancia del paisaje como recurso educativo y en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU.
- Promover y proteger los derechos de la infancia y el reconocimiento de los menores como actores sociales válidos de acuerdo a la Convención sobre los Derechos del Niño y a la defensa de las Generaciones Futuras.

Art. 7.- Actividades fundacionales. La fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

a. **Educación y sensibilización:** sensibilizar a la población en la necesidad de proteger, conservar y planificar el paisaje en favor de la sostenibilidad territorial, así como promover programas educativos en materia de paisaje.

b. **Participación ciudadana:** diseñar y aplicar metodologías de participación ciudadana y planificación participativa para el uso, gestión y aprovechamiento sostenible del paisaje, y divulgar las experiencias y prácticas desarrolladas.

c. **Políticas de conservación, protección, gestión y ordenación del paisaje:** apoyar la elaboración e implementación de políticas de paisaje a nivel estatal, autonómico y local.

d. Formación e investigación: impulsar la investigación en materia de paisaje y los intercambios institucionales, y diseminar y publicar resultados a través de publicaciones, **páginas web, seminarios y congresos.**

e. **Asistencia técnica:** ofrecer servicios de asistencia técnica, consultoría y proyectos, en materia de paisaje a clientes privados e instituciones públicas.

f. **Mantener la coordinación necesaria con la Administración pública competente en la materia,** prestando la colaboración requerida por ésta para el fortalecimiento de las políticas de ordenación, planificación, conservación y gestión del paisaje en nuestro territorio.

g. La realización de las actividades que se estimen necesarias para la promoción, divulgación y conocimiento general del Convenio Europeo del Paisaje.

h. **Las actuaciones encaminadas a la divulgación** de las actividades prestadas por la Fundación.

i. **Promover actividades de voluntariado desde la Fundación**, creando un plan de voluntariado que incluya participación ciudadana en diferentes rangos de edad, adaptado a necesidades y grupos.

j. **Involucrar a la sociedad en general** fomentando, inspirando y dinamizando la creación de un movimiento social donde puedan participar, en particular, las personas individuales, entidades, familias, niños y toda la comunidad educativa, promoviendo procesos de diseño y acciones de intervención para la regeneración de paisajes sanos locales que respondan a sus distintas problemáticas sociales, económicas y ambientales.

k. **Investigar la importancia y el rol de los paisajes que promueven la Inclusión, la cohesión social y una educación para el desarrollo sostenible** como herramientas para frenar el despoblamiento de las zonas rurales

l. **Demostrar la importancia de un paisaje en la generación de un vínculo emocional** desde la infancia y como activo vital a la hora de pensar en el futuro desarrollo económico y en la calidad de vida.

m. Demostrar e investigar la importancia y la relación que hay entre una alimentación saludable, un consumo responsable y su proyección hacia un paisaje sano.

n. **Apoyar cualquier forma de restauración del paisaje** mediante iniciativas propias o en colaboración con otras entidades nacionales o internacionales.

o. **Proteger y reconocer el valor de las especies, variedades y razas locales**, tanto de uso agrícola y ganadero como de flora y fauna en espacios naturales, por su importancia en la generación de paisajes sanos y en la resiliencia ante al Cambio Climático.

Art. 8.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.

c) Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
d) Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada actuación.

Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos.

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III.- EL PATRONATO

Art. 11.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 12.- Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por 5 miembros. El primer Patronato será designado por el Fundador en la escritura de constitución. Podrán ser patronos las personas físicas con capacidad de obrar, designadas bien a título personal, bien por razón del cargo que ocupen; también podrán ser patronos las personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que ostentará su representación ante la Fundación.

Art. 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos.

Los patronos desempeñarán sus funciones durante 3 años, pudiendo ser reelegidos un número indefinido de veces.

El primer Patronato se renovará a los 3 años a contar desde la inscripción de la Fundación en el Registro.

El nombramiento de patronos para cubrir las vacantes que se produzcan, será competencia del Patronato. En tal caso, el patrono que cubra la vacante ostentará el cargo por el tiempo que reste del mandato, sin perjuicio de la posibilidad de ser reelegido. El plazo para cubrir las vacantes será de dos meses, a contar desde que se produce la vacante.

Los acuerdos para nombrar patronos deberán ser aprobados por, al menos, 4 de los miembros del Patronato.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente-

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

La duración del cargo de patrono lo será por tiempo indefinido.

Art. 15.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Art. 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y un Vicepresidente. Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono, tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Art. 17.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Art. 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Art. 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
b) Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, los Estatutos fundacionales, así como adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
d) Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
f) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
g) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio o dirección de correo electrónico designado por ellos. La remisión de la convocatoria se efectuará mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. A tal fin, será válida la convocatoria efectuada por correo electrónico con acuse de recibo, si el remitente cuenta con éste.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 22.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, 3 de sus miembros, bien presentes, bien representados.

Se autoriza el voto delegado; a tal fin, un patrono podrá delegar su voto en otro patrono mediante escrito firmado dirigido al presidente, en el que conste la aceptación de la delegación. El patrono ausente puede hacer constar en la delegación el sentido de su voto para cada uno

de los puntos que figuren en el orden del día. Cada patrono puede acumular más de una delegación de voto.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes y de los representados. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. En este último caso, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tras la aprobación del acta, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Art. 23.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Asimismo, es deber del patronato contar con un libro de actas en el que consten todas las actas aprobadas.

Art. 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y

valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación y frente a terceros por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. Sin perjuicio de lo anterior, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Asimismo, los patronos podrán, previa autorización del Protectorado, percibir una retribución adecuada por el desempeño de tareas distintas de las que les corresponden por razón del cargo de patronos.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 26.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Art. 27.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 28.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Art. 29.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Art. 30.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y concluirá el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 31.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoria

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Art.- 32.- Modificación de estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres patronos.
La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Fusión con otra Fundación. La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.
El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres de los miembros del Patronato; deberá ser comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y, posteriormente, se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 34.- Extinción de la Fundación. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Art. 35.- Liquidación y adjudicación del haber. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de conformidad con lo previsto en este artículo y de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.